AVISO LIMITACIÓN MIPYMES

El Director General del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiquinquirá "FONVICHIQ", en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Directiva No. 001 de 2026 de fecha de enero 13 de 2026, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que regulen la materia, y:

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiún (21) de septiembre de 2026 se publicó en el SECOP II, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-FONVICHIQ-001-2026 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) EN LA URBANIZACION PRIMERO CHIQUINQUIRA- ETAPA III EN EL ENFOQUE DE REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, BOYACÁ".

2. Que el plazo de presentar limitaciones a MiPymes al proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-FONVICHIQ-001-2026 fue hasta el día 30 de septiembre de 2026 hasta las 5:00 p.m., plazo en el cual se allegaron dos (2) solicitudes para limitar la presente convocatoria a MiPymes, las cuales se describen a continuación:

1. **CONSTRUCCIONES ARIAS TORRES E.U.** microempresa según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 29 de septiembre del 2026: Solicita limitación al orden municipal. La documentación se encuentra en orden.
2. **CESAR AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ** acredita que tiene condición de microempresa de conformidad con Anexo 12 – Acreditación de Mipyme, así como en oficio del 29 de septiembre del 2026 en el que señala: "*Adjunto anexo registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, copia de mi cédula de ciudadanía, copia RUT expedido por la DIAN, certificación expedida por el contador de la empresa, tarjeta de contador y certificado de antecedentes disciplinarios del contador.*" La documentación se encuentra en orden.

3. . Que conforme a lo establecido en el Literal III del Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 el cual versa:
(...)

"Procedimiento para contratación de mínima cuantía.

i) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mi Pymes o si podrá participar cualquier

otro interesado".

(Subrayado es propio)

(...)

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se concluye que se cumple con la cantidad de solicitudes válidas para limitar el proceso de contratación en mención a Mi Pymes Colombiana con domicilio en el Municipio de Chiquinquirá.

5. Que de conformidad con las modificaciones de la ley 2069 de 2020 la limitación es FACULTATIVA y debe respetar los requisitos que para el efecto ha fijado la Ley a saber: 1. Que por lo menos dos (2) Mi Pymes hayan manifestado su interés., 2. Que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello, 3. Que el domicilio de la Mi Pymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil-persona natural-,del certificado de existencia y representación legal persona jurídica o del Registro Único de Proponentes - RUP, en donde conste el domicilio de la Mi Pyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea Departamento o Municipio.

6. Así las cosas, de conformidad con los principios de proporcionalidad y de desarrollo local considera este despacho ajustado al ordenamiento jurídico limitar la presente convocatoria a Mi Pymes municipales (de conformidad con las solicitudes recibidas), toda vez que la misma impulsa y fortalece la empleabilidad local y el desarrollo de la industria local.

Dada en Chiquinquirá el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ALONSO VILLAMIL SOTO
DIRECTOR DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ "FONVICHIQ

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
María del Pilar Sierra Morales		Javier Alonso Villamil Soto		Javier Alonso Villamil Soto	
Nombre del documento					
Dependencia		TRD		Consecutivo	Versión
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		